

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 48

SERIE: 1999-2000

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 72, SERIE 1998-99 AMPLIANDO LOS FINES PUBLICOS DE LA MISMA Y OTRAS CONSIDERACIONES:

POR CUANTO: La Asamblea Municipal mediante la Ordenanza Número 72, Serie: 1998-99 autorizó la venta de varios solares para fines residenciales en el barrio Higuillar de Dorado y para que se otorgarán los documentos necesarios en cumplimiento de la referida ordenanza.

POR CUANTO: Se autoriza al Alcalde a vender mediante subasta pública y por los procedimientos establecidos en la Ley Municipal, previa tasación correspondiente, los solares 669,679,699,712,742 y 771.

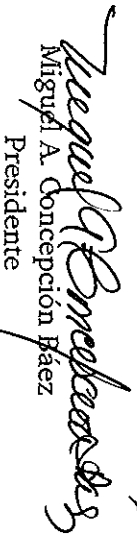
POR CUANTO: Como política pública de la Administración Municipal de Dorado se ha determinado darle prioridad a personas que cualifiquen para los referidos solares, pero a su vez por una condición de salud apremiante en adición tengan las necesidades de obtener un solar para establecer una fecha a la mayor brevedad.

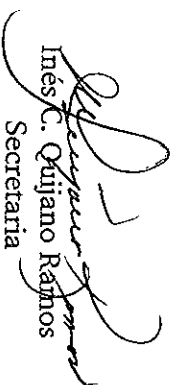
POR TANTO: Por la presente ordenamos lo siguiente:

Sección 1ra: Se establece por esta Asamblea Municipal que los solares 669,679,699,712,742 y 771, dos de estos sean reservados para cualquier persona que cualifiquen en la subasta que a su vez certifique tener una condición de salud terminal o un padecimiento de salud apremiante que amerite la disposición de un solar para uso de vivienda residencial a estos con el fin público de que pueda establecer su residencia de forma inmediata y de acuerdo a sus necesidades.

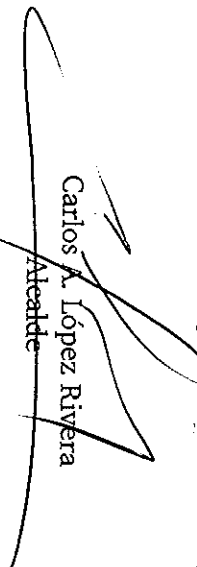
Sección 2da: La Ordenanza Núm. 72, Serie: 1998-99 subsiste en todo su contenido según aprobada y esta ordenanza enmendada entrará en vigor al ser firmada por el Hon. Alcalde de Dorado y copia certificada de la misma sea remitida a los funcionarios y agencias pertinentes.

Adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado hoy día 30 de marzo de 2000.


Miguel A. Concepción Pérez
Presidente


Inés C. Quijano Ramos
Secretaría

Aprobada por el Hon. Alcalde de Dorado, hoy día 3 de abril de 2000.


Carlos A. López Rivera
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 72

SERIE 1998-99

PARA AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA, A COMPARECER EN ESCRITURAS PUBLICAS PARA LA SEGREGACION Y VENTA DE SOLARES RESIDENCIALES DE LA FINCA 17-8583 UBICADA EN EL BARRIO HIGUILLAR: PARA ORDENAR VENTA EN PUBLICA SUBASTA Y OTROS FINES.

POR CUANTO : La administración de Reglamentos y Permisos aprobó, para la ampliación de la Comunidad San Antonio, la segregación en solares y la Asamblea Municipal mediante la Ordenanza #22, Serie 1997-98, autorizó la venta de los mismos y para segregar, vender y traspasar dichos solares a los adquirentes, incluyendo cuantos documentos fueran necesarios para la segregación y formación de los predios residenciales autorizando al señor Alcalde a comparecer en las escrituras públicas correspondientes a esos fines.

POR CUANTO : Luego de iniciarse el proceso de la otorgación de las escrituras públicas correspondientes por diversas razones, a pesar de haber sido debidamente notificados y de publicarse un edicto en un periódico de mayor circulación los siguientes solares cuyos agraciados no comparecieron ni se comunicaron, permanecen como propiedad del Municipio de Dorado, ya que por falta de interés e incumplimiento a pesar de las notificaciones los agraciados nunca se comunicaron ni notificación intencional de que se le adjudicara el título correspondiente. Los solares antes señalados son: 664,679, 699,712,740, 742 y 771.

POR CUANTO : Los agraciados de los solares 689, 726, 730, 735 y 757, por razones ajenas a su voluntad no pudieron comparecer al otorgamiento de las escrituras y comunicaron su intención de obtener título conforme a derecho, cuando así se pueda conceder.

POR CUANTO : El Municipio viene obligado a disponer de los referidos solares, para un fin público legítimo surgiendo la alternativa de subastar los mismos.

POR TANTO : POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:-

Sección 1ra.: Se autoriza al Alcalde de Dorado, Puerto Rico, Hon. Carlos A. López Rivera, a comparecer en escrituras públicas para la segregación, cesión y venta de solares para uso residencial de la comunidad San Antonio del Barrio Higuillar de Dorado, Puerto Rico, de los solares 689,726,730, 735 y 757.

Sección 2da.: En caso de venta de los solares 689, 726, 730, 735 y 757, la misma se hará por el valor nominal de Un Dólar (\$1.00), pagadero en cheque o efectivo a nombre del Municipio de Dorado, el cual expedirá un recibo oficial por esta transacción.

Sección 3ra.: Se autoriza al Alcalde a vender mediante subasta pública y por procedimientos establecidos en la Ley Municipal previa tasación correspondiente, los solares número 669, 679, 699, 712, 742 y 771.


Sección 4ta.: La Junta de Subasta del Municipio de Dorado queda facultada para establecer las condiciones mínimas de participación en el proceso de subasta de estos solares después de haber realizado una tasación o valoración de los mismos. En adición a las condiciones que pueda establecer la Junta de Subastas, deberá establecer las siguientes:

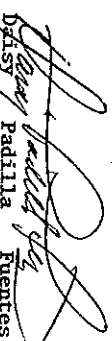
- a. Todo persona que desee participar de la subasta deberá ser jefe de familia y tener un ingreso bruto que no será mayor de doce mil dólares (\$12,000.00) anuales y en caso de matrimonio o pareja dicho ingreso bruto anual no debe exceder de veinte mil dólares (\$20,000.00).
- b. El interesado debe ser residente de Dorado y no debe poseer otras propiedades residenciales.
- c. No se podrá cotizar por más de un solar.
- d. Se requerirá depositar una fianza de doscientos (\$200.00) junto con la propuesta que se someta.
- e. Será requisito asistir a una conferencia pre-subasta para recibir orientación y aclarar dudas.
- f. No se aceptarán oferta o propuestas por un valor menor al valor de tasación.
- g. La persona a quien se le adjudique la buena pro de la subasta viene obligada a satisfacer el valor total del solar con un plazo que nunca que nunca será mayor de noventa (90) días calendario.
- h. Será responsabilidad de la persona que adquiera el solar mantenerlo limpio y desyerbado en todo momento.
- i. El solar no podrá ser adquirido con fines especulativos, por lo tanto, no podrá ser vendido ni transferido a otra persona en un período de cinco (5) años a partir de su adquisición.
- j. Todo licitador deberá presentar una certificación de no deuda por contribuciones del CRIM, Departamento de Hacienda o Municipio

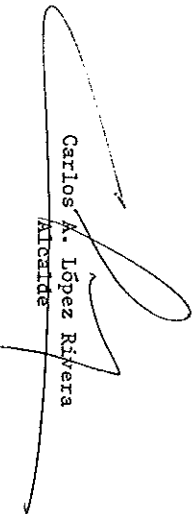
Sección 5ta.

Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Honorable Alcalde de Dorado y copia certificada de la misma sea remitida a los funcionarios y agencias pertinentes.

Adoptada por la Asamblea Municipal el 25 de febrero de 1999 y aprobada por el Alcalde el día 26 de febrero de 1999.


Miguel A. Concepción Múz
Presidente


Daisy Padilla Fuentes
Secretaría Interina
Asamblea Municipal


Carlos A. López Rivera
Alcalde